



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:

educacion@camara.pr.gov

20 de febrero de 2026

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora presidenta:

RE: Memorial explicativo de P. de la C. 915

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para evaluación y comentarios la medida titulada:

Para enmendar los artículos 2.04, 2.08, 2.23 ; añadir los nuevos artículos, 2.02-A, 2.04-A, 2.26 y 2.27 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación; crear las posiciones de Subsecretario, Principal Oficial Financiero y Principal Oficial de Informática; disponer sus cualificaciones, funciones y deberes; transformar al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en el Principal Oficial Académico; establecer la coordinación entre éstos; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida indica que el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) administra el mayor presupuesto de nuestro Gobierno, con asignaciones que ya superan los \$5,000 millones anuales, provenientes de fondos estatales, federales y especiales. La complejidad de este presupuesto exige controles internos robustos, planificación financiera a largo plazo y mecanismos de transparencia que garanticen confianza pública en la administración del proceso enseñanza aprendizaje para nuestros niños y jóvenes.

Sin embargo, se arguye en la medida que diferentes agencias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, repetidamente han señalado deficiencias en controles, atrasos

en la presentación de informes y riesgos en la administración de fondos federales. De igual forma, informes de auditores federales han advertido sobre la posible pérdida de subvenciones por incumplimientos de elegibilidad o de uso de fondos. Esto ha llevado a que, desde 2019, el DEPR esté operando bajo la supervisión de un síndico o *Third-Party Fiduciary Agreement*, impuesto por el Departamento de Educación Federal, que impone un costo anual adicional multimillonario y añade una capa de burocracia que retrasa las transacciones y compras simples y rutinarias y obstaculiza la ejecución ágil de fondos federales.

A estos fines, indica que, a nivel de los demás estados de la Unión, se han implantado mecanismos de supervisión financiera exitosos mediante la creación del Principal Oficial Financiero o *Chief Financial Officer* (CFO) o el *Chief School Finance Officer* (CSFO) que han probado ser herramientas efectivas para fortalecer la gestión fiscal y asegurar el cumplimiento con la normativa federal. A manera de ejemplo, se señala que, en Alabama, el CSFO es responsable, por mandato legal, de garantizar el cumplimiento financiero de los distritos escolares y de certificar la corrección de los informes presupuestarios. Por otro lado, en Florida y Iowa, el CFO de los departamentos de educación supervisa directamente las áreas de contabilidad, presupuesto, tesorería y administración de fondos federales, sirviendo de enlace con auditores estatales y federales. Estos modelos han permitido reducir hallazgos de monitoría al establecer controles internos efectivos, acelerar el desembolso de fondos federales al contar con sistemas de rastreo y documentación más sólidos, alinear la planificación financiera con metas educativas, evitando que los recursos se distribuyan de forma reactiva o improvisada y fortalecer la transparencia pública mediante informes periódicos y tableros digitales de acceso ciudadano.

En efecto, la medida declara que, ante esta realidad, es deber de nuestra Administración dotar al DEPR de una estructura organizacional moderna y responsable, que permita elevar la disciplina fiscal y administrativa al nivel de las mejores prácticas, proteger los fondos estatales y federales de posibles señalamientos que puedan poner en riesgo su continuidad y asegurar que cada dólar invertido en educación pública llegue a los estudiantes, maestros y comunidades escolares, que es donde más se necesita. La creación de la figura del Principal Oficial Financiero en el DEPR busca precisamente garantizar el buen manejo de los recursos, fortalecer los controles internos, mejorar la planificación presupuestaria, terminar la sindicatura federal y establecer un régimen de transparencia financiera.

Por otro lado, la medida expone que el DEPR es la agencia con mayor número de empleados y beneficiarios en la Isla, y su operación depende cada vez más de sistemas de información, plataformas digitales y tecnología educativa. La pandemia del COVID-19 evidenció la importancia de contar con infraestructura tecnológica confiable y moderna, tanto para la gestión administrativa como para la enseñanza en los salones de clase. Sin embargo, la medida añade que el DEPR ha enfrentado grandes retos en el manejo y modernización de su infraestructura tecnológica. Informes de la Oficina del Contralor y de monitorías federales han señalado problemas con la adquisición y manejo de equipos,

deficiencias en la seguridad cibernética, falta de estandarización en plataformas y un rezago en la implantación de sistemas unificados de información estudiantil y administrativa.

Por consiguiente, aun considerando que desde el 2019, contamos con la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), creada mediante la Ley 75-2019, según enmendada, como entidad responsable de establecer la política pública tecnológica del Estado, el DEPR necesita un funcionario de alto nivel que, en coordinación con PRITS, tenga autoridad para tomar decisiones estratégicas sobre las inversiones y prioridades tecnológicas del DEPR. Ello, considerando que, en diversos estados, la figura del Principal Oficial de Informática o *Chief Information Officer* (CIO) dentro de los departamentos de educación ha permitido estandarizar sistemas de información, reforzar la seguridad de datos, agilizar la adquisición de equipos y plataformas digitales, y garantizar que la tecnología se utilice para mejorar los resultados académicos y administrativos.

Por estas razones, la medida explica que esta Administración entiende necesario establecer por ley el cargo de Principal Oficial de Informática en el DEPR, con la responsabilidad de dirigir las estrategias de transformación digital, en armonía con la política pública de PRITS y las mejores prácticas en seguridad, interoperabilidad y eficiencia tecnológica.

La medida subraya que es importante continuar fortaleciendo la estructura del DEPR. A estos fines, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico dispone que:

“[e]n caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia”.

No obstante, la medida indica que la Ley 85-2018, *supra*, no provee un mecanismo o un orden de sucesión para que el DEPR continúe funcionando eficientemente en caso de muerte, renuncia, despido o salida del Secretario. Por tanto, la medida menciona que con el propósito de mantener la continuidad de los servicios que ofrece el DEPR, se propone establecer un orden de sucesión ante la salida del Secretario de Educación. Específicamente, se institucionaliza la estructura organizacional del DEPR y la posición del “Subsecretario”, quien quedaría facultado por el Secretario de Educación para ejercer cualquiera de sus responsabilidades, deberes o funciones. De igual manera, sería este Subsecretario, quien, en caso de ausencia, o incapacidad temporera del Secretario Educación, le sustituirá y ejercerá todas sus funciones y atribuciones, durante dicha ausencia o incapacidad. Asimismo, sería quien, en caso de muerte, renuncia o separación del cargo del referido Secretario, ejercería todas sus funciones, hasta tanto se nombre el sucesor en propiedad.

Finalmente, se expresa que esta medida propone transformar al Subsecretario de Asuntos Académicos y Programáticos en el Principal Oficial Académico o *Chief Academic Officer* (CAO). Esta figura ya existe en otros estados como Vermont, Maryland, North Carolina, South Carolina, Mississippi y Tennessee, entre otros. El objetivo es de uniformar las principales áreas administrativas del DEPR y cumplir con la visión de profesionalización del Gobierno de Puerto Rico de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, según aprobada por el Pueblo en nuestro Programa de Gobierno.

II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras. La OGP, a través de su oficina adscrita para fines de gerencia municipal, cuenta con la facultad de asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos relacionados a la administración municipal, incluyendo asuntos de índole presupuestarios, asuntos legales, gerencia administrativa y sistemas de información.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y recomendaciones desde el punto de vista de nuestra competencia técnica. Veamos.

Al evaluar la presente pieza legislativa reconocemos el loable interés de la iniciativa propuesta de fortalecer la gobernanza administrativa y fiscal del DEPR mediante la institucionalización de una estructura organizacional más clara, profesionalizada y alineada con mejores prácticas de los estados. En particular, la medida busca promover el uso responsable, transparente y eficiente de fondos públicos, estatales y federales, minimizar riesgos de incumplimiento fiscal y programático, y asegurar la continuidad administrativa de la agencia, todo ello en beneficio directo de la calidad, estabilidad y credibilidad del sistema público de enseñanza.

Desde una perspectiva gerencial, esta medida representa un esfuerzo de modernización institucional orientado a separar funciones estratégicas clave (financieras, académicas y

tecnológicas) bajo liderazgos especializados, lo que permite una gestión más técnica, coordinada y basada en métricas. Esta reorganización favorece la planificación presupuestaria a mediano y largo plazo, el fortalecimiento de controles internos, la toma de decisiones informadas y la reducción de cuellos de botella administrativos que históricamente han impactado la ejecución de recursos y programas educativos.

Se estima que este tipo de política pública puede generar una mayor percepción de orden, transparencia y responsabilidad en la gestión gubernamental, particularmente cuando se trata del manejo de recursos destinados a servicios esenciales como la educación. Asimismo, puede fortalecer la confianza pública en las instituciones al transmitir un compromiso con la rendición de cuentas, la profesionalización del servicio público y el uso eficiente de los fondos públicos, elementos que inciden en una mayor legitimidad del Estado y en una expectativa de mejoras sostenidas en la prestación de servicios.

Desde la óptica técnica de la OGP, resulta indispensable evaluar esta medida no solo a la luz de su mérito administrativo, sino también en función de su impacto fiscal, su viabilidad presupuestaria y su alineación con el marco fiscal vigente bajo la Ley federal PROMESA y los Planes Fiscales certificados. La creación de cargos de alta jerarquía, aunque pueda redundar en eficiencias administrativas y mitigación de riesgos de incumplimiento federal, implica costos recurrentes de nómina, beneficios marginales y estructura operacional que deben ser identificados con precisión y validados previamente. Dicho esto, es pertinente considerar que el DEPR administra un presupuesto robusto, lo que permite la reorganización propuesta sin requerir aumentos en el presupuesto otorgado.

Como parte de la estructura organizacional propuesta, la medida define una estructura ejecutiva a nivel central compuesta por tres puestos nuevos, constituyendo la siguiente estructura propuesta:

- Secretario de Educación
- Subsecretario de Educación (nuevo)
- Principal Oficial Financiero (CFO) (nuevo)
- Principal Oficial Académico (CAO) (cambio del puesto existente)
- Principal Oficial de Informática (CIO) (nuevo)
- Oficinas funcionales bajo cada área (Administración, Recursos Humanos, Área Legal, Programas Especiales, etc.)

Para efectos del análisis fiscal, se parte del supuesto de que los puestos propuestos corresponden a empleados de confianza, en rango ejecutivo y jornada completa. Los beneficios marginales se estiman en un 30% del salario base, incluyendo beneficios marginales (entre otros, retiro, seguro médico y licencias). Conforme a dichos supuestos, los costos estimados podrían verse como sigue:

Nuevo Puesto	Salario Base estimado	Beneficios Marginales Estimados	Costo Total Estimado
Subsecretario de Educación	Entre \$120,000 y \$135,000	Entre \$36,000 y \$40,500	Oscila entre \$156,000 y \$175,000
CFO	Entre \$140,000 y \$160,000	Entre \$42,000 y \$48,000	Oscila entre \$182,000 y \$208,000
CIO	Entre \$125,000 y \$145,000	Entre \$37,500 y \$43,500	Oscila entre \$162,500 y \$188,500

Respecto al CAO, la medida no crea un puesto nuevo, sino que se cambia uno existente. El impacto fiscal neto debe entonces estimarse en cero, salvo un posible ajuste salarial que podría oscilar entre \$10,000 a \$15,000; lo que tendría un posible impacto total con beneficios aproximadamente entre \$13,000 y \$19,500. **Siendo así, un estimado sobre la propuesta asciende entre \$500,500 y \$591,500.**

Ahora bien, lo anterior es un estimado de salarios, pero consideramos que el DEPR deberá reorganizar su estructura mediante un balance que evite duplicidades administrativas. Por consiguiente, considérese que, actualmente los salarios asociados a estos puestos exceden la compensación establecida para cargos constitucionales y de alta jerarquía del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los Secretarios de Educación y Hacienda, así como el Director de la OGP. Este desalineamiento genera impactos fiscales y administrativos significativos, al presionar innecesariamente la línea base del gasto en nómina, crear distorsiones en la estructura salarial del servicio público y establecer precedentes que dificultan la sostenibilidad presupuestaria y la aplicación uniforme de políticas de compensación en el resto del Gobierno. Sobre este particular, en la página 7 ofrecemos unas recomendaciones para alineación prudente con el Plan de Clasificación Uniforme de la Oficina de Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

En cuanto al marco legal existente, la Ley 85-2018 ya reconoce amplias facultades al Secretario de Educación para organizar internamente la agencia; sin embargo, no establece de manera expresa una estructura organizacional detallada ni un orden formal de sucesión, laguna que este Proyecto pretende subsanar. Asimismo, la figura de supervisión financiera interna propuesta no sustituye las responsabilidades institucionales de la OGP, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Hacienda (DH) o la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), sino que se concibe como un mecanismo complementario de administración interna. Dicho señalamiento resulta relevante para evitar duplicidad funcional y para garantizar coherencia con la normativa vigente, incluyendo la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad de Gobierno, y las normas presupuestarias emitidas por la OGP.

Desde la perspectiva jurisprudencial y constitucional, la Asamblea Legislativa cuenta con amplia facultad para organizar la Rama Ejecutiva y redefinir estructuras administrativas, siempre que dichas acciones no vulneren el principio de separación de poderes ni interfieran con obligaciones impuestas por ley federal. En ese sentido, cualquier implantación de la medida deberá armonizarse con las determinaciones y requisitos de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF), cuya autoridad sobre la aprobación de presupuestos y creación de gastos recurrentes ha sido reiteradamente validada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y los tribunales federales con jurisdicción sobre Puerto Rico.

De otra parte, la OGP expresa deferencia institucional al peritaje técnico y administrativo del DEPR para definir la implantación operacional de la estructura propuesta, reconociendo que dicha agencia se encuentra en una posición privilegiada para identificar deficiencias internas y necesidades administrativas particulares. No obstante, dicha deferencia debe ir acompañada de mecanismos de rendición de cuentas, métricas de desempeño y cumplimiento estricto con las directrices presupuestarias centrales del Gobierno de Puerto Rico.

La ejecución del proyecto requiere coordinación entre el DEPR, AAFAF, la JSAF, el DH, la OCPR y PRITS. La OGP recomienda:

1. Realizar un análisis fiscal detallado que identifique los costos recurrentes y las fuentes de financiamiento compatibles con el Plan Fiscal certificado.
2. Establecer un plan de transición gradual que permita integrar las nuevas posiciones sin interrumpir la operación regular del DEPR.
3. Definir métricas claras de desempeño y rendición de cuentas para los nuevos cargos creados.
4. Coordinar tempranamente con OGP, AAFAF y PRITS para asegurar alineación presupuestaria, fiscal y tecnológica.
5. Que dichos puestos estén debidamente alineados con el Plan de Clasificación Uniforme adoptado por la OATR, y que las escalas salariales correspondientes se determinen con base en estudios de mercado debidamente validados, en cumplimiento con los principios de razonabilidad, equidad interna y disciplina fiscal. El DEPR deberá reorganizar su estructura mediante un balance que evite duplicidades administrativas.

De otra parte, desde el punto de vista de nuestra competencia técnica en asuntos de materia presupuestaria es preciso indicar que la implantación de esta medida requiere no solo reestructurar o reasignar su presupuesto de manera que se eviten duplicidades no sin antes identificar fuentes de financiamiento recurrentes y sostenibles, de manera que no se comprometa la estabilidad fiscal del Gobierno ni se generen cargas adicionales al presupuesto certificado por la JSAF. Es indispensable evaluar el impacto económico de la propuesta y considerar mecanismos de implantación escalonada, que permitan balancear el loable interés de la política pública con la obligación constitucional de

mantener un presupuesto balanceado. Esto no sin antes considerar que una estructura apropiada dentro del DEPR atiende de forma directa, estructural y permanente las causas que dieron origen a la designación del *Third-Party Fiduciary Agreement*, el cual responde a deficiencias reiteradas en la gobernanza fiscal y el cumplimiento federal. Por tanto, los cambios propuestos persiguen corregir esas deficiencias y sustituir un modelo millonario anual por uno interno y permanente; facilitando que el Gobierno Federal reconozca que el DEPR se mueve finalmente a estructuras y pasos concretos que sustenten una capacidad interna apropiada. Ahora se crea una figura con autoridad real y responsabilidad directa permitiendo la disminución gradual de la causa que dio lugar a este. El fin para la OGP es que se reduzcan los riesgos presupuestarios, entre ellos aquellos relacionados a fondos federales, y que exista una estructura que proteja un presupuesto que supera los \$5,000 millones anuales.

En síntesis, se reconoce que la medida bajo estudio puede representar una oportunidad para continuar desarrollando la política pública delineada en el Plan de Gobierno de esta Administración, particularmente en cuanto a la implantación de iniciativas que procuren responsabilidad fiscal, eficiencia administrativa y atención al contexto socioeconómico vigente, sujeto a su evaluación y validación conforme al marco fiscal y presupuestario aplicable.

Conforme a lo anterior y, en ánimo de colaborar con esta Honorable Comisión, reiteramos nuestra sugerencia de consultar con el DEPR, AAFAF, JCF, DH, OCPR y PRITS. Consideramos que estas agencias están en posición de ilustrar sobre la viabilidad de la iniciativa legislativa y pueden aportar información necesaria para su análisis. Por nuestra parte, consideramos que es una oportunidad valiosa sujeto a lo antes indicado, por lo que no tenemos objeción al P. de la C. 915.

Por lo antes expuesto, la OGP confía en que los comentarios vertidos aporten elementos útiles para el análisis del Proyecto de la Cámara 915 y reitera su disponibilidad para colaborar técnicamente con las agencias concernidas, en la medida en que su eventual implantación se realice en estricto cumplimiento con la ley, los reglamentos aplicables y los principios de sana y responsable administración pública.

IV.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad durante el proceso legislativo y consideración del **Proyecto de la Cámara 915**.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos